



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ALEJANDRO ZULUAGA MUÑOZ**, identificado con CC. N° 71.267.164, en contra de EMTELCO S.A.S. ⁽¹⁾, identificada con NIT. No. 800.237.456-5, representada legalmente por Maritza Garzón Vargas, ACCIÓN S.A.S. ⁽²⁾, identificada con NIT. No. 890.309.556, representada legalmente por Sergio Neira Restrepo, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ⁽³⁾, identificada con NIT. No. 900.092.385-9, y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. ⁽⁴⁾, identificada con NIT. No. 830.114.921-1, éstas últimas representadas legalmente por Marcelo Cataldo Franco, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

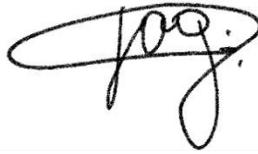
Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido de parte del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr dos días después.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** a las demandadas EMTELCO S.A.S. y ACCIÓN S.A.S., para que, con la contestación a la demanda, alleguen los documentos que la parte

actora asegura que se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº21 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Carolina Henao V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**